S.G.D.H.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**COMISARIA DE FAMILIA DE GIRARDOTA**

**Ciudad, (día) de (mes) de (año)**

##### 

**PARTES**

**INCIDENTANTE:**

**INCIDENTADO:**

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, el suscrito(a) Comisario(a) de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**COMPARECENCIA**

Siendo la hora y fecha señalada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no se presentaron, ni allegaron excusa que justifique la inasistencia, estando notificados en debida forma, esto es personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y mediante aviso a la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y , según obra en las diligencias y dan cuenta los informes rendidos bajo la gravedad de juramento por el notificador del despacho (folios \_\_\_\_\_), amén de que no se justificaran en forma alguna su inasistencia o solicitaran aplazamiento, en aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia. Se deja constancia que se le realiza llamado a las partes en sala de espera, a los números telefónicos abonados y sin encontrar respuesta alguna.

**ASUNTO A RESOLVER**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, presentó solicitud de incumplimiento a la medida de protección proferida, a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, refiriendo que por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se ha incurrido en nuevos actos de violencia en el contexto familiar.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008, 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

**NULIDADES**

El comisario(a) no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

**COMPETENCIA**

El artículo 17 Ley 294 de 1996.  Modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

El funcionario(a) que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso.

**ACTUACIÓN**

Acto seguido se da lectura a la solicitud de incumplimiento a la medida de protección, pero debido a la no comparecencia de las partes no logra este despacho concederle el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten respecto de los hechos.

Habida cuenta que nos encontramos frente a la denuncia de vulneración de derechos que deben ser garantizados, y especialmente con el fin de evitar que se presenten episodios de violencia futuros el despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a resolver la solicitud de incumplimiento para lo cual ordena tener como material probatorio lo siguiente:

**PRUEBAS**

**POR LA PARTE INCIDENTANTE**

* Lo manifestado en la solicitud de incumplimiento

**POR PARTE DEL INCIDENTADO**

* No aportó pruebas y no compareció.

**PRUEBAS DE OFICIO:** Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

* El instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado al señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* Denuncia penal con noticia criminal presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Con fundamento en lo anterior, el despacho tendrá en cuenta las pruebas anteriormente señaladas siendo estas conducentes, pertinentes y útiles.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales decretadas pero debido a la no comparecencia de las partes no logra este Despacho concederles el uso de la palabra para que se manifiesten con relación a las mismas.

**AUTO**

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el suscrito Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales:

**DISPONE**

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas anteriormente señaladas
2. Se declara precluida la etapa probatoria.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

**FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia, basando Las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES**

Tenemos que este Despacho mediante providencia de fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ resolvió imponer medida de protección definitiva a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, prohibiéndole a este propiciar hechos o actos de violencia de ninguna índole entre otras órdenes contenidas en el acta.

Que el día \_\_\_\_ de mes \_\_\_\_\_\_\_ de año \_\_\_\_\_\_, se recibió escrito de solicitud de incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_, presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de incidentante y en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, indicando que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ después de proferida la medida de protección propició nuevos hechos de violencia en su contra.

Debido a la solicitud elevada este Despacho mediante auto de fecha día \_\_\_\_ de mes \_\_\_\_\_\_\_ de año \_\_\_\_\_\_\_, admitió y avoco conocimiento de la solicitud, a fijar el día de hoy para realizar la audiencia que por ley corresponde, siendo esta la diligencia que nos ocupa.

En la fecha y hora señalada no se presentó ninguna de las partes pese a encontrarse notificadas en debida forma.

**ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER**

La parte incidentante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_no aportó pruebas y no se tiene conocimiento si dio cumplimiento a la remisión que le fue entrega a fin de que fuera valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debido a las agresiones físicas que refirió en su contra y al no comparecer de forma injustificada este despacho no logra esclarecer las dudas que tiene respecto de los hechos.

La señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no compareció a fin de ser indagaba respecto de los hechos que en su contra refirió el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no logrando así ante su injustificada inasistencia esclarecer las dudas que se tienen respecto de los hechos.

La parte incidentada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ tampoco compareció

Del análisis de esta prueba este Despacho advierte que lo allí contenido obedece a lo manifestado por la parte incidentante al momento de diligenciar la solicitud de incumplimiento, sin que se tengan elementos de prueba o de juicio que permitan corroborar la veracidad de lo allí contenido aunado a lo manifestado por el incidentado respecto de la misma.

La parte incidentada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no aportó pruebas y no compareció.

El despacho de oficio ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

Reposa en el expediente el instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Del análisis de este instrumento este Despacho advierte que lo allí contenido obedece a las respuestas dadas por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_el entrevistado al momento de diligenciar el instrumento, sin que se tengan elementos de prueba o de juicio que permitan corroborar la veracidad de lo allí contenido aunado a que por la injustificada inasistencia no logra este despacho escucharlo para esclarecer todas las dudas que se tiene respecto de los hechos.

Como última prueba tenemos la denuncia penal con noticia criminal presentada por señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual los hechos reportados son los mismos que reposan en la solicitud de medida de protección.

Del análisis de esta prueba este Despacho advierte que lo allí contenido obedece a lo manifestado por la parte incidentante al momento de diligenciar la denuncia, sin que se tengan elementos de prueba o de juicio que permitan corroborar la veracidad de lo allí contenido aunado a que por la injustificada inasistencia no logra este despacho escucharlo para esclarecer todas las dudas que se tiene respecto de los hechos.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que de las manifestaciones hechas por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la solicitud de incumplimiento, no sería dable dar por probado el incumplimiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ respecto de las órdenes impartidas, lo cual aunado a lo concluido de las pruebas decretadas y practicadas anteriormente no logra esclarecerse los hechos. Así las cosas, este despacho no tiene elementos de juicio para declarar como probados los hechos de un posible incumplimiento. El Artículo 167 del Código General del Proceso indica que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

De acuerdo con la parte motiva de esta providencia, el despacho en uso de sus facultades legales, LA COMISARÍA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE FAMILIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar no probado el incidente de incumplimiento formulado por parte del incidentante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en contra del incidentado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** contra la presente decisión no procede recurso.

**TERCERO: c**omuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito a todas las partes, quienes quedan notificados en estrados.

**CUARTO:** procédase al archivo de las presentes diligencias.

##### No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siendo \_\_\_\_:\_\_\_\_\_.m.

**EL COMISARIO(A)**